



Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia, Quindío, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés
(2023)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho, por intermedio de esta providencia a adecuareste trámite de interdicción al de Adjudicación de Apoyo Judicial conforme a la Ley 1996 del 2019, iniciado por la señora Blanca Liria Montoya Arias a través de su apoderado judicial y a favor del señor José Mercedario Montoya Urán.

ANTECEDENTES y ACTUACIÓN PROCESAL

El presente proceso fue iniciado por la señora Blanca Liria Montoya Arias, por intermedio de apoderado judicial, para proceso de Interdicción Judicial, con relación al señor José Mercedario Montoya Uran, la cual fue admitida el día 29 de abril del año 2019, ordenándose imprimir el procedimiento de Jurisdicción Voluntaria, disponiéndose la notificación a la Procuradora de Familia. Sin embargo, el día 26 de agosto del año 2019, entró en vigencia la Ley 1996, por medio de la cual se establece el Régimen para el Ejercicio de la Capacidad Legal de las Personas con Discapacidad Mayores de edad, que modificó las disposiciones contenidas en el artículo 586 del Código General del Proceso, suspendiendo por ministerio de la misma ley, en su disposición del artículo 55, todos los procesos en trámite de Interdicción Judicial. -

Es así como dentro de los procesos suspendidos estaba el que hoy nos ocupa y, ahora bien, teniendo en cuenta que a partir del 27 de agosto del 2021, entró en vigencia la totalidad de la Ley 1996; pesea que la parte interesada no ha manifestado la necesidad de apoyos, considera el despacho que es necesario adecuar este trámite, por cuanto la declaración de Interdicción Judicial quedó abolida con la entrada en vigencia de la Nueva Ley y, no puede mantenerse una interdicción provisoria indefinidamente,

Entonces, pese a que se itera, la parte interesada no ha solicitado la adecuación del proceso a las nuevas disposiciones, conforme lo establece el artículo 42 del Código General del Proceso y el Art. 132 ibídem, se procederá ADECUAR el trámite del proceso al consagrado en el Capítulo V de la Ley 1996 de 2019.

Por tanto, se dispondrá a requerir a la señora Blanca Liria Montoya Arias, quien se ubica en la Calle 21 No. 27-08, local 4 Barrio San José de

Armenia y celular 321 843 2226, para que informe al despacho si el titular del acto jurídico puede darse a entender por algún medio (verbal, escrito u otro), si puede desplazarse por sus propios medios o requiere algún tipo de ayuda, así mismo dará a conocer el nombre de los parientes cercanos con quien tenga relación de confianza; o amistades de la persona con discapacidad, sus direcciones y correos electrónicos. Dicha información deberá ser entregada en el término de quince (15) días, contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación correspondiente.

De igual manera, se dispone requerir al abogado Dr. Pablo Velasco Franco, quien funge como apoderado de la demandante, para que por su intermedio se dé a conocer esta decisión a la señora Blanca Liria Montoya Arias, para que además manifieste si hay interes en continuar con el trámite como adjudicación de apoyos.

Igualmente, se decreta Visita Domiciliaria por parte del área de asistencia Social, con el fin de establecer las condiciones en que se encuentra en la actualidad el titular del acto jurídico, en dicha valoración deberá establecerse todos los aspectos que la rodean e indicará la forma en que aquél expresa sus gustos y preferencias, si puede darse a entender. Además de la relación de confianza entre éste y su curadora y la o las personas que serán designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos. Adicionalmente deberá indagarse sobre la forma en la que el titular del acto jurídico se comunica con otras personas o si necesita el apoyo de un tercero para que interprete lo que quiere decir, la historia de vida, la forma como adelanta sus actividades básicas de cuidado personal, sus preferencias, metas, aspiraciones y su relación con el o la curadora, además que se indique sobre las personas en quien confía y que le gustaría que le apoyaran.

Finalmente, se indicará si la persona con discapacidad puede desplazarse por sus propios medios o si tiene limitaciones de movilidad, como las barreras o dificultades que tiene para desarrollar su autonomía

Para tal fin se oficiará a la Coordinadora del Centro de Servicios Judiciales, para que se designe a una de las Trabajadoras Sociales del Área Social, quien deberá presentar el informe dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del término dado a la parte interesada para pronunciar en los términos requeridos.

Por el Centro de Servicios Judiciales, comuníquesele esta decisión.

Por último, se dispone a oficiar a la Secretaría de Familia de la Gobernación del Quindío, para que, por intermedio del equipo de profesionales adscritos a esa dependencia, se lleve a efecto el Informe de Valoración Judicial de Apoyo del titular del acto jurídico señor

Por el Centro de Servicios Judiciales, se libre el respectivo oficio indicando todos los datos tanto de la titular del acto jurídico como de la persona que inició el proceso, esto es direcciones electrónicas, número de celulares, direcciones físicas, e igualmente se enviará copia del oficio al apoderado de la demandante con el fin que le hagan seguimiento a la comunicación, a efecto de continuar con el trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: ADECUAR el trámite de este proceso al de Adjudicación Judicial de Apoyos para la realización de actos jurídicos con respecto al señor Jose Mercedario Montoya Uran promovida por la señora Blanca Liria Montoya Arias, por los argumentos expuestos.

SEGUNDO: CONTINUAR el trámite como proceso VERBAL SUMARIO, consagrado en el Título II, artículo 390 y ss. del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el artículo 32, inciso 3º. De la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

TERCERO: REQUERIR a la señora Blanca Liria Montoya Arias, para que informe al despacho si el titular del acto jurídico puede darse a entender por algún medio (verbal, escrito u otro), si puede desplazarse por sus propios medios o requiere algún tipo de ayuda, así mismo dará a conocer el nombre de los parientes cercanos con quien tenga relación de confianza; o amistades de la persona con discapacidad, sus direcciones y correos electrónicos. Dicha información deberá ser entregada en el término de quince (15) días, contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación correspondiente.

CUARTO: DECRETAR Visita Domiciliaria por parte del área de asistencia Social del Centro de Servicios, con el fin de establecer las condiciones en que se encuentra en la actualidad el titular del acto jurídico, en dicha valoración deberá establecerse todos los aspectos que la rodean e indicará la forma en que aquella expresa sus gustos y preferencias, si puede darse a entender. Además de la relación de confianza entre éste y la demandante y, la o las personas que serán designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos. Adicionalmente deberá indagarse sobre la forma en la que el titular del acto jurídico se comunica con otras personas o si necesita el apoyo de un tercero para que interprete lo que quiere decir, la historia de vida, la forma como adelanta sus actividades básicas de cuidado personal, sus preferencias, metas, aspiraciones y su relación con el o la curadora, además que se indique sobre las personas en quien confía y que le gustaría que le apoyaran.

Finalmente, deberá determinarse si la persona con discapacidad puede desplazarse por sus propios medios o si tiene limitaciones de movilidad, como las barreras o dificultades que tiene para desarrollar su autonomía.

Para tal fin se oficiará a la Coordinadora del Centro de Servicios Judiciales, para que se designe a una de las Trabajadoras Sociales del Área Social, quien deberá presentar el informe dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del término dado a la parte interesada para pronunciarse en los términos requeridos.

QUINTO: OFICIAR a la Secretaría de Familia de la Gobernación del Quindío, para solicitarle que, por intermedio del equipo de profesionales adscritos a esa dependencia, se lleve a efecto el Informe de Valoración Judicial de Apoyo del titular del acto jurídico José Mercedario Montoya Uran.

Por el Centro de Servicios Judiciales, se libre el respectivo oficio indicando todos los datos tanto del titular del acto jurídico como de la persona que inició el proceso, esto es direcciones electrónicas, número de celulares, direcciones físicas, e igualmente se enviará copia del oficio al apoderado de la demandante con el fin que le hagan seguimiento a la comunicación, e igualmente le haga saber a la demandante de este auto, a efecto de continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ff0aa3970e6a1c0adee143d742b603db1c65aae7df60efc67552f159560bfb4

Documento generado en 21/03/2023 05:50:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>